

**ADDENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA DE
LA CARRETERA PANAMERICANA SUR – R01S**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Addenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S (en adelante, el Contrato de Concesión) que celebran de una parte por

1. **EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante el **CONCEDENTE**), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, debidamente representado por el señor Vice Ministro de Transportes, señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07703345, debidamente facultado por Resolución Suprema N° 077-2009-MTC, de fecha 05 de diciembre de 2009; autorizado con Resolución Ministerial N° 415-2011-MTC/ de fecha 13 de Junio de 2011, y con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203 – Lima.

Y de otra parte:

2. **CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.** (en adelante la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**), con Registro Único de Contribuyente N° 20511465061, con domicilio en Av. Javier Prado N° 4109, Santiago de Surco, Lima; debidamente representada por su Gerente General, señor **WALTER R. SANCHEZ ESPINOZA** identificado con Documento Nacional de Identidad. N°. 09295873; con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11789560 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 20 de julio de 2005, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública para la entrega en concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, al Consorcio Binacional Andino, quien acreditó oportunamente el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases de la citada licitación, a fin de suscribir el Contrato de Concesión a través de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

1.2 Con fecha 20 de setiembre de 2005, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron el Contrato de Concesión. Con fecha 28 de agosto de 2007; las Partes suscribieron la Addenda N° 01 del Contrato de Concesión, modificándose entre otros aspectos, las Cláusulas 6.20 y 6.22 del Contrato de Concesión, estableciéndose la posibilidad que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** pueda ejecutar Obras Nuevas a solicitud del **CONCEDENTE**, contando para ello con la opinión favorable del Regulador.

1.3 Con fecha 08 de abril de 2009, las Partes suscribieron la Addenda N° 2 del Contrato de Concesión, modificándose el numeral 2 del Anexo II del Contrato, la Cláusula 5.2 en tres de sus párrafos y la inclusión de un párrafo de la Cláusula 6.1.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 622 - 2007 - MTC / 01
REG. N°: 1180 21-06-11

Handwritten signatures and official stamps of the Ministry of Transport and Communications and the concessionary company. The stamps include: 'DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC', 'CRISTIAN JURIA', 'ROBERTO FLORES VIGIL', 'OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MTC', and 'DIRECTOR GENERAL'. There are also several circular stamps with illegible text and a large handwritten signature at the bottom.

1.4 Mediante Addenda N° 3 al Contrato de Concesión suscrita por las partes el 16 de marzo del 2010, se modificaron las Cláusulas 6.20, 6.21, 6.22 que regula las obras complementarias y nuevas y la cláusula 16.1. del contrato de Concesión que regula las modificaciones al Contrato.

1.5 Con fecha 14 de febrero del 2011, el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público – OSITRAN emitió el Acuerdo N° 1343-377-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN de fecha 10 de febrero del 2011, por medio del cual se resolvió aprobar la opinión técnica contenida en el Informe N° 002-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN con relación a la propuesta de Cuarta Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica.

1.6 A través del Oficio N° 053-2011-EF/15.01 de fecha 11 de Febrero de 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe N° 040-2011-EF/67.01 elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada con el que se emite opinión al proyecto de Cuarta Addenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6).

1.7 El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público – OSITRAN emitió el Acuerdo N° 1350-380-11-CD-OSITRAN de fecha 15 de marzo de 2011, por medio del cual se resolvió aprobar la opinión técnica contenida en el Informe N° 007-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN con relación a la propuesta de Cuarta Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica.

1.8 Mediante Decreto Supremo N° 017-2011-MTC, de fecha 29 de abril del 2011, publicado en el diario Oficial el Peruano con fecha 30 de abril de 2011, se decretó exceptuar del cumplimiento de la fase de Preinversión del Ciclo del Proyecto a que se refiere la Ley No. 27293 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida de la declaratoria de viabilidad, al Proyecto "Construcción de la segunda calzada de la carretera Lima-Ica, Tramo: Cerro Azul – Pisco – Ica".

1.9 A través del Oficio N° 162-2011-EF/15.01 de fecha 13 de mayo de 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe N° 004-2011-EF/63.01 elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada con el que se emite opinión favorable al proyecto de Cuarta Addenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6).

1.10 Con fecha 24 de mayo de 2011, mediante Oficio circular N° 013-11-SCD-OSITRAN, el Organismo Regulador comunica al MTC que en Sesión de Consejo Directivo N° 387-11-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó mediante acuerdo N° 1366-388-11-CD-OSITRAN, la opinión técnica de OSITRAN, contenida en el informe N° 013-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante la cual se emite opinión sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión.

1.11 El informe informe N° 013-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, ha solicitud del Concedente ha sido precisada mediante Oficio N° 155-11-GG-OSITRAN de fecha 06 de Junio del 2011, mediante el mismo, el Regulador se pronuncia en relación al equilibrio económico financiero de la concesión.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 827-2007-MTC/01
R09. N° 112 27-06-11

1



2



1.12 Mediante Informe Final N°383-2011-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, se ha concluido que los alcances de la presente Addenda son legal y contractualmente viables.

1.13 Mediante el Informe N°1698 2011-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluyó que el presente proceso de modificación al Contrato de Concesión respeta el marco legal y contractual establecido.

1.14 La presente Addenda se celebra de acuerdo a lo previsto por la Sección XVI del Contrato de Concesión.

SEGUNDO: OBJETO DE LA PRESENTE ADDENDA

La presente Addenda tiene por objeto adelantar el inicio de la ejecución de las obras correspondientes a los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa del CRONOGRAMA CONTRACTUAL DE OBRAS, incluido en el Anexo II del Contrato de Concesión.

TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En mérito al presente documento, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas del Contrato de Concesión que se indican, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente forma:

3.1.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 6.17

Las Partes acuerdan agregar como último párrafo de la Cláusula 6.17 del Contrato de Concesión el siguiente texto:

"Terminada la ejecución de las Obras del Sub tramo 4, a que se refieren los literales a) y f) del Numeral 3.1 del Anexo II, se aplicará el procedimiento descrito en los párrafos anteriores para la aceptación de estas Obras y su Puesta en Servicio."

3.2.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 9.10

Las partes acuerdan modificar el segundo párrafo de la cláusula 9.10. del Contrato de Concesión, adicionándose a continuación el texto que se indica:

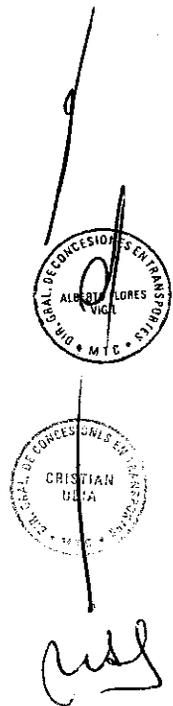
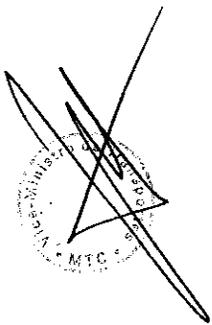
"(...) En el caso que únicamente se realice el adelanto de la ejecución de las obras correspondientes a los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa correspondientes al Sub tramo 4, el ingreso mínimo garantizado desde el momento que la SOCIEDAD CONCESIONARIA esté obligado a iniciar estas Obras hasta cumplirse los dieciséis (16) años contados desde la firma del contrato, será igual a 10'000,000 ejes cobrables multiplicado por el Peaje vigente."

3.3 MODIFICACIÓN NUMERAL 3 DEL ANEXO II

Las partes acuerdan modificar el **NUMERAL 3 DEL ANEXO II** del Contrato de Concesión como a continuación se indica:

"3. Segunda Etapa

La Construcción de las Obras de la Segunda Etapa se iniciará a partir de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
MERCEDÉS ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 522 - 2007 - MTC / 01
g. N°: 112 24-26-11

(...)

d) En el caso que se acuerde el adelanto de la ejecución de las obras correspondientes a los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa correspondientes al Sub tramo 4, las obras deberán culminarse como máximo dentro de los noventa días posteriores a la fecha de celebración del presente acuerdo de adelanto de inversiones.

(...)"

3.4 INCORPORACIÓN DEL ANEXO IX DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las partes acuerdan incorporar el ANEXO IX sobre régimen económico del adelanto de inversiones al Contrato de Concesión, de acuerdo a los términos en los que el mismo ha sido redactado y que se adjunta para dicho fin como anexo de la presente addenda.

CUARTO: ACUERDO DE ADELANTO DE INVERSIONES

Las partes acuerdan adelantar el inicio de la ejecución de las obras correspondientes a los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa del CRONOGRAMA CONTRACTUAL DE OBRAS, incluido en el Anexo II del Contrato de Concesión, con cargo a los ingresos mensuales que por concepto de retribución recibe el Concedente, será del orden de 17.61%, excepto del último mes de liquidación de la Incidencia Financiera donde la retribución que recibe el Concedente estará en función al saldo final, de acuerdo al régimen económico establecido en el Anexo IX del Contrato.

QUINTO: RENUNCIA A RECLAMACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO DE ADELANTO DE INVERSIONES

La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara expresamente que renuncia a cualquier acción, reclamación o controversia vinculada a los acuerdos sobre adelanto de inversiones de las obras correspondientes a los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa del CRONOGRAMA CONTRACTUAL DE OBRAS, incluido en el Anexo II del Contrato de Concesión adoptados en la presente Addenda, y/o a cualquier controversia vinculada a los efectos, derivaciones, resultados y/o al equilibrio económico financiero de la Concesión producto del indicado adelanto de inversiones; señalándose que cualquier reclamación existente o sobre la que pudiera haberse accionado sobre el objeto de la presente Addenda, queda plenamente compensada con el presente acuerdo; por lo que las partes declaran que existe un perfecto equilibrio económico financiero en la Concesión, el mismo que se ha visto fortalecido con el presente acuerdo.

SEXTO: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con esta Addenda No. 4. En tal sentido se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

Las Partes declaran que la presente Addenda respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 822 - 2007 - MTC / 01
REG. N° 1122 - 21 - 06-11

En caso, de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presenta Addenda, primará lo establecido en esta última.

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

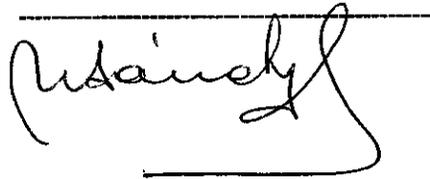
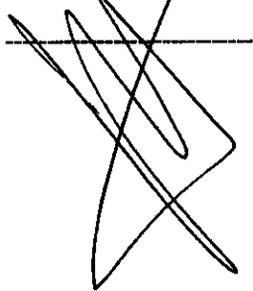
SEPTIMO: VIGENCIA DE LA ADDENDA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los 15 días del mes de Junio de 2011.

Por el **CONCEDENTE:**

Por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA:**



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 822-2007-MTC/01
REG. N°: 612 21-06-11

**ANEXO IX
RÉGIMEN ECONÓMICO DEL ADELANTO DE INVERSIONES**

El adelanto de la ejecución de las obras correspondientes a los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa del CRONOGRAMA CONTRACTUAL DE OBRAS, requiere determinar la Incidencia Financiera en el marco la economía de la Concesión.

1. Evaluación Económico Financiera.

La Incidencia Financiera (IF) será expresada en nuevos soles teniendo en cuenta el promedio del Tipo de Cambio, definido en el Contrato de Concesión, correspondiente al mes anterior al mes de la fecha de la suscripción del presente acuerdo de las Partes, la cual se medirá mediante el Valor Actual Neto Financiero (VANF), el mismo que se obtiene mediante la diferencia entre el VANF del modelo Base (VANF_Base) y el VANF del modelo Con Adelanto de Inversiones (VANF_Adelanto), tal como se muestra en el siguiente esquema:

$$\boxed{\text{IF}} = \boxed{\text{VANF_Base}} - \boxed{\text{VANF_Adelanto}}$$

1.1 Principales Parámetros del Modelo Financiero.

a) Inversión:

Los montos de inversión de las Actividades Preparatorias, la Primera Etapa, la Segunda Etapa y la Tercera Etapa son los establecidos en el numeral 1, 2, 3 y 4 del Anexo II del Contrato de Concesión.

Para los Flujos de las Inversiones del Modelo Base y el cálculo del VANF_Base, el inicio de la ejecución de: la Actividades Preparatorias, la Primera Etapa, la Segunda Etapa y la Tercera Etapa, será el establecido en el Anexo II del Contrato de Concesión.

Para el Flujo de las Inversiones del Modelo Con Adelanto y del cálculo del VANF_adelanto, el inicio de la ejecución de: las Actividades Preparatorias, la Primera Etapa, la Segunda Etapa y la Tercera Etapa, será el establecido en el Anexo II del Contrato de Concesión, con excepción del inicio de la ejecución de las obras correspondientes a los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa del CRONOGRAMA CONTRACTUAL DE OBRAS el cual corresponderá al año 6 de la concesión.

b) Mantenimientos:

Los costos de mantenimiento para efectos del cálculo del VANF_Base y VANF_adelanto es el siguiente.

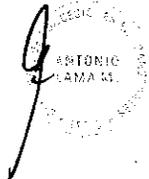
Mantenimientos:	US\$/Km/Calzada
Rutinario Anual	6,711.16
Periódico	102,916.79



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
MERCEDES ALPACCA CORDERO
 FEDATARIO TITULAR
 H.M. N° 822 - 2007 - MTG / 01
 Ref. N° *11.2*

- c) **Costos de Supervisión.**
Son los establecidos en el Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión.
- d) **Costos de Garantía:**
El inicio y duración de la garantía y su respectivo costo es el establecido en literal a) de la Cláusula 9.2 Contrato de Concesión y representa el 1% de los montos establecidos en la misma Cláusula.
- e) **Tarifa, Retribución:**
El valor de la Tarifa corresponde a lo establecido en la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión. La Retribución corresponde a lo establecido en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.

- f) **Costo de capital (Ke)**
La metodología a utilizar es El CAPM (Capital Asset Pricing Model),

$$K_E = R_f + \beta_E (R_M - R_f) + R_p$$

Beta Patrimonial (BE)

$$\beta_E = \beta_{OA} \left[1 + (1-t) \frac{D}{E} \right]$$

Donde:

- Tasa Libre de Riesgo (R_f)
Retorno de Mercado (R_M)
Beta Económico (β_{OA})
Beta Patrimonial (β_E)
Riesgo País (R_p)
Tasa Impositiva y participación de los trabajadores (t)

Deuda (D)	Promedio de los años comprendidos entre el año concesión 6 y 30, calculado en el Modelo Financiero
Capital (E): Capital Social, Reserva Legal y Utilidades Retenidas	Promedio de los años comprendidos entre el año concesión 6 y 30, calculado en el Modelo Financiero

- g) **Costo de Deuda Anual (Kd):**
Para el escenario sin Adelanto de Inversiones, el costo de deuda anual será determinado por el promedio ponderado de los costos de deuda establecidos en los Estados Financieros Auditados de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de los años 2007, 2008 y 2009 de operación. Para el escenario con Adelanto de Inversiones, se indexará al costo de deuda base una prima de riesgo, cuyo requerimiento no estaba previsto en la disponibilidad de recursos de financiamiento de obra.

- h) **La tasa de descuento (r)**
Para efectos del cálculo de la incidencia financiera la tasa de descuento del Flujo de Caja Financiero a ser utilizada es el costo de capital (Ke).



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M.N° 522 - 2007 - MTC / 01
Reg. N°: 27-06-11

2. Procedimiento para el Descuento de la Retribución.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA mensualmente presentará al REGULADOR con copia al CONCEDENTE, dentro de los cinco (5) primeros días útiles a partir del mes siguiente de recibidas las obras correspondientes a los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa, según lo establecido en la Cláusula 6.17 del Contrato de Concesión, una declaración jurada de la Retribución con detalle del descuento mensual de la Retribución del mes anterior, el cálculo del factor de ajuste y el respectivo saldo de la Incidencia Financiera; con copia al CONCEDENTE.

Al cumplirse el número de descuentos necesarios para cubrir el IF, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al CONCEDENTE, a través del REGULADOR –de conformidad con lo establecido en el Artículo 7, Numeral 7.1, Literal i) de la Ley N° 26917– la Retribución establecida en la cláusula 8.19.b del Contrato de Concesión.

2.1 Cálculo del Descuento de la Retribución con cargo a la ejecución de las obras correspondientes a los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa.

A partir del mes siguiente a la aceptación de las obras, según lo establecido en la Cláusula 6.17, correspondientes a los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa. La SOCIEDAD CONCESIONARIA remitirá al REGULADOR el Descuento mensual de la Retribución, y será del orden de 17.61%, a excepción del último mes de liquidación de la Incidencia Financiera donde la Retribución que recibe el Concedente estará en función al saldo final de los ingresos mensuales que por concepto de peaje que recibe el Concesionario, del cual se obtendrá la retribución que reciba el Concedente. La fórmula del Descuento se establece a continuación:

$$D_j = 17.61\% \times I$$

Donde

j: Es el número descuento, $j = 1, 2, 3 \dots n-1$

D: Descuento con cargo a la ejecución de las Obras correspondientes a los literales a) y f) de la Segunda etapa, expresadas en Nuevos Soles.

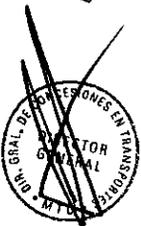
I : Ingreso Mensual por concepto de Peaje, correspondiente al mes anterior del descuento "j"

El último Descuento (D_n) será equivalente al saldo pendiente por cubrir del total de la incidencia financiera:

$$D_n = S_{(n-1)}$$

2.2 Cálculo del Factor de Ajuste (F.A.)

El Factor de Ajuste se utilizará para mantener el valor real de la IF y de los respectivos saldos.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
.....
MERCEDES ALPACCA CORDERO
PEDATARIO TITULAR
A.M.N° 022 - 280737 - 06-11
REG. N° 110

Con la siguiente fórmula se determina el primer factor de ajuste:

$$F.A._1 = \frac{IPC_t}{IPC_0}$$

Donde:

F.A._1: Primer Factor de ajuste.

IPC_t: Es el Índice de Precios General al Consumidor de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) correspondiente al mes anterior a la fecha de cálculo del primer Descuento. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

IPC₀: Es el Índice de Precios General al Consumidor de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) correspondiente al mes de la Aceptación de las obras, según lo establecido en la Cláusula 6.17, correspondientes a los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa.

Con la siguiente fórmula se determinará el ajuste de los saldos del IF:

$$F.A._j = \frac{IPC_t}{IPC_{t-1}}$$

Donde:

F.A._j: Factor de ajuste "j". Donde: j=2,3...n

IPC_t: Es el Índice de Precios General al Consumidor de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) correspondiente al mes anterior a la fecha de cálculo del Descuento "j". En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

IPC_{t-1}: Es el Índice de Precios General al Consumidor de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) correspondiente al mes anterior a la fecha de cálculo del Descuento "j-1". En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

2.3 Cronograma de Descuentos.

Número de Descuento	Descuento	F.A.	Monto Ajustado	Saldo
1	D ₁	F.A. ₁	F.A. ₁ x IF	S ₁ = F.A. ₁ x IF - D ₁
2	D ₂	F.A. ₂	F.A. ₂ x S ₁	S ₂ = F.A. ₂ x S ₁ - D ₂
3	D ₃	F.A. ₃	F.A. ₃ x S ₂	S ₃ = F.A. ₃ x S ₂ - D ₃
...
n	D _n	F.A. _n	F.A. _n x S _(n-1)	0 = F.A. _n x S _(n-1) - D _n

3. Monto de la Incidencia Financiera

En aplicación del procedimiento establecido en el presente Anexo del Contrato de Concesión, la Incidencia Financiera del adelanto del inicio de la ejecución de las obras correspondientes a



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
 MERCEDES ALPACCA CORDERO
 PEDATARIO TITULAR
 N.º M. Nº 622 - 2003 - MTC / 01
 Reg. Nº: 1110

los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa a la fecha de suscripción del presente acuerdo de las Partes asciende a la suma de S/. 14'803,651.00 (Catorce Millones Ochocientos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles).



[Handwritten signature]



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
.....
MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 522 - 2007 - MTC / OJ
REG. N° *[Handwritten]* *[Handwritten]* *[Handwritten]*